

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 16 de Marzo de 1880.

NUMERO 622

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 10 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Se pone la Luna á las 10, 54 minutos.

MARTES 16.—San Julian, mártir; San Heriberto de Colonia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Justicia.

Dictámen.

Secretaría de Guerra y Marina.

Aviso.—Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Los hechos hablan.

Revista Interior.

Teatro.—Defuncion.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

Continuacion del Dictámen de la Suprema Corte de Justicia.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Titulo III.

De las penas.

CAPITULO II.

I.

De la calificacion de las penas.

Los artículos 36 y 37 dicen:

21.—"36. Las demas penas fictivas, no contenidas en los dos artículos anteriores, que expresa el número 1º del artículo 30, duran de cuatro años y un día á diez años.

37. "Las penas correccionales para los delitos, comprendidas en el número 2º del artículo 30, la de celda solitaria é incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal, y la de sujecion á la vigilancia de la autoridad, duran de dos meses y un día á cuatro años.

"Las penas de celda solitaria é incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal, no podrán imponerse por más de la mitad del tiempo señalado á la pena principal."

En el artículo 36 aparece que las demas penas de crímenes de que trata el número 1º del artículo 30, á saber, el presidio en San Lúcas, el idem mayor interior, la reclusion, extrañamiento y confinamiento mayores, duran de cuatro años y un día á diez años, lo mismo que las inhabilitaciones absoluta y especial temporales.

De la comparacion del Proyecto con el Código de Chile, resulta: que el mínimo de las inhabilitaciones en aquel, excede en un año al mínimo de la misma pena en éste: que mientras que en el primero las inhabilitaciones duran la mitad de las otras penas, en el segundo su duracion es igual.

Como en las penas señaladas á los delitos que se castigan con inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, ó especial temporal para alguno de ellos, se ha seguido sin variacion en el Proyecto el Código de Chile, la distinta duracion entre uno y otro, hace perder la proporcion que en lo posible debe existir entre el delito y su castigo. Por esto la Corte ha variado el artículo 36 del Proyecto,

como se expresará más adelante, tomando por mínimo de la pena los tres años y un día que señala el Código de Chile.

El segundo inciso del artículo 37, dispone: que "las penas de celda solitaria é incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal, no podrán imponerse por más de la mitad del tiempo señalado á la pena principal." Sin embargo, para alejar la duda que pudiera ocurrir cuando ésta se hubiere descontado en una parte considerable y hubiere que aplicar aquellas, se ha aclarado diciendo "que no podrán imponerse por más de la mitad del tiempo que falte para cumplir la pena principal."

Queda ya expuesto, número 4, que las denominaciones de "penas afflictivas" y "penas correccionales" se han sustituido como en el Código de Chile, con las de "penas de crímenes" y "penas de simples delitos."

Por lo dicho se han redactado en los términos siguientes:

"Art. 36.—Las demas penas de crímenes no contenidas en los dos artículos anteriores, que expresa el número 1º del artículo 30, duran de cuatro años y un día á diez años; excepto las inhabilitaciones absoluta y especial temporales que duran de tres años y un día á ocho años.

"Art. 37.—Las penas de simples delitos comprendidas en el número 2º del artículo 30, la de celda solitaria é incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal, y la de sujecion á la vigilancia de la autoridad, duran de dos meses y un día á cuatro años.

"Las penas de celda solitaria é incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal, no podrán imponerse por más de la mitad del tiempo que falte para cumplir la pena principal."

II.

Del abono de la prision sufrida.

22.—Nada más racional y equitativo que el principio de nuestro Código Penal que reconoce el Proyecto, de abonar á la pena impuesta al reo, el tiempo que haya sufrido de detencion ó prision durante el curso de la causa, puesto que es un padecimiento anticipado de ella.

En algunos Códigos, las penas temporales empiezan á contarse desde que es firme la sentencia, sin tomar en cuenta para disminuirla el tiempo de la restriccion

de la libertad individual del procesado durante el juicio, fundándose sus legisladores, en que la distinta naturaleza de las penas impide hacer un cómputo proporcional; más esta dificultad tiene una solucion satisfactoria en el Proyecto con la escala gradual que trae el artículo 42; y nunca podría, por otra parte, servir de razon á autorizar la injusticia que resultaría de permanecer en la cárcel por mucho tiempo un procesado, á veces por vicios en los procedimientos del Juez, sin que ese sufrimiento dejara de tomarse en consideracion á efecto de rebajárselo á la pena que merezca por su delito. En la escala gradual se ve, que á medida que es más grave la pena, se necesita mayor tiempo de detencion ó prision para el abono.

Como se establece en el artículo 90, que al culpable de dos ó más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes á los diversas infracciones y en el ejemplo que trae el artículo 42, se supone que la impuesta es una sola, ocurría la duda, de si quedaba á voluntad del reo designar á cuál quería que se hiciera el abono ó si esa facultad se reservaba al tribunal. Tan peligroso y abusivo podría llegar á ser lo uno como lo otro. Es la ley la que debe disponer lo conveniente al cumplimiento de las penas á fin de que no resulten ilusorias; y habiéndose dicho ya, que el abono es un sufrimiento anticipado de ellas, hay que seguir á este respecto el principio que consiga el citado artículo 90, de que el sentenciado cumplirá sus condenas en orden sucesivo principiando por las más graves ó sean las más altas en las escalas respectivas.

Bastaría lo expuesto y la combinacion de los artículos 42 y 90, á demostrar que el abono de la detencion y prision sufridas, debe hacerse á la pena más grave; pero las dudas que ocurrieron á la Corte, pueden surgir á las autoridades inferiores, y para disiparlas, desde luego, se ha agregado al artículo 42, el párrafo siguiente:

"Cuando las penas impuestas sean varias, se tomará siempre la mayor, segun la escala gradual, para hacer el abono."

Como la escala gradual no menciona las penas de Inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, Inhabilitacion especial temporal para algun cargo ú oficio público ó profesion titular y Sus-

pension de cargo ú oficio publico ó profesion titular, las primeras que son penas de crimen y la última de simple delito, artículo 30; ha creído la Corte que se faltaría á la justicia y equidad, si á los condenados á ellas no se les abonara el tiempo de la restriccion de la libertad durante el proceso como á los demas sentenciados á penas temporales. Por esto, al número 4º que dice: "Reclusion" se ha agregado ó Inhabilitacion etc; y al 7º que dice "Destierro," "Suspension."

Los números 5º, 6º y 7º que comprenden las penas de Extranamiento, Confinamiento y Destierro, se han refundido en uno solo, en atencion á que siendo de la misma naturaleza y muy extensa ya la escala, no guardaría proporcion el abono á la pena impuesta, con la detencion y prision sufridas.

Por último, al número 8º que dice "Prision" se ha agregado Detencion," pues en ámbos se restringe la libertad individual.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Habiéndose admitido en esta fecha la renuncia que el Director General de Bandas, Don Manuel M^a Gutiérrez, ha hecho, del recargo de maestro de la de Heredia, se convoca á los profesores que deseen optar al mencionado destino, á efecto de que presenten sus propuestas en esta Despacho el lunes 29 del presente mes, á las doce del día, en pliego cerrado

Palacio Nacional.—San José, 15 de Marzo de 1880,

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 11.—Hoy á las 11½ a. m. se hizo á la vela el pailebot N. A. *Mary Swanu* con destino á San Francisco de California, del porte de 143 toneladas, 7 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan Jacobson. Carga: 2,830 sacos café.—Despachado por F. Esquivel & C^a.

Marzo 11.—Hoy á las 6½ p. m. ancló, procedente de David, el pailebot Nacional *Liberia*, del porte de 74 toneladas, 13 hombres de tripulacion, 26 días de navegacion y al mando de su Capitan M. Lasso.—Pasajeros: Márcos Sotomayor, Carmen Arauz, Manuela Jurado y Luis Jesonera.—Carga: 18 novillos, 53 bultos carne salada, 6 B. sebo y 2,000 puros.—Consignado á su Capitan.

Marzo 12.—El vapor correo *General Guardia* zarpó para el Bebedero hoy á las 9 a. m.—Pasajeros: Leandro Rojas, Julio Piza, Nicolas Benavides, Juan Rafael Mora, Wenceslao Céspedes, Manuel V. Jiménez, José Manuel Jiménez, Nicolas Jiménez, Francisco Jiménez, Elisa Jiménez, Carlos Sancho, Felicitas Sancho, Lisimaco Camaño, Gregorio Zumbado, Juan Carbajal, Fernando Sandilla y Leonidas Ramirez.—Carga: 2,529 libras.

Marzo 12.—Hoy á las once a. m. zarpó la Barca francesa "J. B. D." con destino á la Libertad [S. Salvador], del porte de 397 toneladas, 16 hombres de tripulacion y al mando de su capitan Legrand. Carga en tránsito.—Despachado por E. Rohrmóser & C^a.

Marzo 12.—Hoy á las 1 p. m. ancló el Pailebot colombiano "San José" procedente de David, del porte de 19 toneladas, 5 hombres de tripulacion, 27 días de navegacion y al mando de su Capitan M. de la Lastra. Pasajeros: Domingo Díaz, Bernabela Jurado, Lorenzo Jurado y Demétrio Jurado.—Carga: 15 novillos, 54 bultos carne salada y 1,100 cocos.—Consignado á su Capitan.

Marzo 13.—Hoy á las 5½ p. m. ancló la barca francesa *Casimir Lequelléc*, procedente de Valparaiso (Chile), del porte de 502 toneladas, 13 individuos de tripulacion, 52 días de navegacion y al mando de su Capitan Martin.—Carga: 769 bultos varios, consignada á E. Rohrmóser & C^a.

Marzo 14.—Hoy á las 6½ a. m. fondeó el vapor N. A. *South Carolina*, procedente de Panamá, del porte de 2,099 toneladas, 67 hombres de tripulacion, 3 días de navegacion y al mando de su Capitan Witte.—Pasajeros: Juan Honchar, Ching Sahtatin, Manuel Rico, Santiago Crosa, Pedro Saboset, A. Honchel, Bautista Rosasa, E. de la Guardia, Virgilio Graú y G. Naune.—Carga: 1,943 bultos, de ellos son 178 toneladas para el Ferro-carril de C.-R. y dos cajas con \$ 2,000.—Consignado á E. Rohrmóser & C^a.

Marzo 14.—Ayer regresó del Bebedero á las 1 p. m., el vapor correo *General Guardia*.—Pasajeros: Francisco Jiménez, Lisimaco Camaño, Octaviano Pérez, Manuel V. y J. Manuel Jiménez, Nicolas Jiménez, Elisa J. de Sancho, Carlos y Felicitas Sancho, Wenceslao Céspedes, Julian Arrieta, Josefa Chavarria, Aurelia Pablo, Vicente y Antonio Bústos.—Carga: 200 libras.

Marzo 15.—Ayer á las 3 p. m. ancló la fragata inglesa *Herradura*, procedente de Londres, del porte de 613 toneladas, 18 hombres de tripulacion, 99 días de navegacion y al mando de su Capitan Devenpot.—Carga, 1,320 bultos varios, de ellos 31 para el Ferro-carril, y 597 toneladas de carbon para el S. G.—Consignada á E. Rohrmóser & C^a.

Marzo 15.—Ayer á las 3½ p. m. ancló la fragata inglesa *Nicoya*, procedente de Londres, del porte de 593 toneladas, 19 hombres de tripulacion, 120 días de navegacion y al mando de su Capitan H. Sampson.—Carga: 6,927 bultos varios, de ellos 1,699 para el Ferro-carril, y 200 toneladas carbon para el S. G.—Consignada á E. Rohrmóser & C^a.

Marzo 15.—Hoy á las 3 p. m. ancló el vapor N. A. "Salvador" procedente de Acapulco é Intermedios y al mando de su Capitan Pitts. Pasajeros: Daniel Subia, Mister Leoy, U. Guevara, D. Guzman, R. Peral, Maria López y F. Liquezano. Carga: 259 bultos varios, consignado á E. Rohrmóser & C^a.

Marzo 15.—Hoy á las 8 a. m. zarpó el pailebot Nacional "Liberia" con destino á la Isla del Coco y al mando de su capitan Lasso. Carga: víveres para la Guarnicion que está en aquella Isla.

Marzo 15.—Hoy á las 5 a. m. zarpó el pailebot colombiano *Ricavarte* con destino á David, del porte de 14 toneladas, 4 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan P. Alvarado.—Pasajeros: Manuel Quesada y tres trabajadores.—Carga: 10 sacos café y 10 sacos arroz; despachado por N. Peña.

Marzo 15.—Hoy á las 5½ a. m. zarpó la barca francesa *Profet Paul Feart*, con destino á Corinto (Nicaragua), del porte de 410 toneladas, 14 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan Bernard.—Carga en tránsito.—Despachado por E. Rohrmóser & C^a.

Marzo 15.—El vapor correo *General Cuias* zarpó para el tendal ayer á las 12 m.—Pasajeros: Jerónimo Jaen, Gregorio Ruiz, Mercedes Marchena y José Mayorga.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 15.

1.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las tres sesiones anteriores.

2.—Se dió cuenta con el acta de la visita de cárceles de esta Ciudad, practicada el sábado próximo pasado, por el Señor Magistrado Sáenz, y se acordó archivarla.

3.—Se dió cuenta con el acta de la visita practicada por el Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, á los Alcaldes de la Ciudad, en los días 11, 12 y 13 del corriente mes, y se acordó aprobarla.

4.—Se dió lectura al informe del Señor Magistrado Fiscal, en la instruccion seguida contra el ex-Juez Civil de la Provincia de Heredia, Don Raimundo Córdova, por varios delitos, y siendo voluminosa, se acordó reservarla para dar cuenta con ella en la próxima sesion ordinaria.

5.—Se dió cuenta con el testimonio de varias piezas del juicio ejecutivo seguido por el Señor Agustín Carbajal, contra los Señores Feliciano Fonseca y Leandra Villalobos, por cantidad de pesos, mandado sacar por la Sala 1ª de este Supremo Tribunal, por auto dictado á la una y media de la tarde del día veinticuatro de Febrero próximo pasado, para los efectos del artículo 701 del Código de Procedimientos; y se acordó pasarlo al Señor Magistrado de turno, Licdo. Don Vicente Sáenz, para que levante la instruccion correspondiente.

Sala primera.

1.—Se hubo por hecho un desistimiento, en el juicio entre Don Francisco Quesada y el Licdo. Don Inocente Moreno.

2.—En el juicio entre los Señores Cipriana Alvarado y Pablo Zúñiga, se señaló para la vista las doce del día trece del entrante Abril.

3.—La causa contra Julio Raños, por abuso de confianza, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

4.—Igual proveído recayó en la instruccion seguida por la muerte de Antonio Quesada.

San José, 15 de Marzo de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

REMATES

A las doce de los días ocho, nueve y diez del entrante mes de Abril, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno situado en el punto llamado "Bóveda," jurisdiccion del Paraiso, dividido en veintidos lotes, comprensivos, el primero de cuarenta y siete manzanas, siete mil varas cuadradas, el segundo de treinta y cinco manzanas tres mil varas cuadradas, el tercero de cuarenta y ocho manzanas mil varas cuadradas, el cuarto de treinta y tres manzanas dos mil varas cuadradas, el quinto de cuarenta y una manzanas dos mil varas cuadradas, el sexto de cuarenta y ocho manzanas siete mil varas cuadradas, el séptimo de treinta y nueve manzanas cuatro mil varas cuadradas, el octavo de treinta y ocho manzanas nueve mil varas cuadradas, el noveno de cuarenta y cuatro manzanas mil varas cuadradas, el décimo de cuarenta y cuatro manzanas mil varas cuadradas, el undécimo de cuarenta y dos manzanas cuatrocientas setenta y una varas cuadradas, el duodécimo de treinta y seis manzanas cuatro mil varas cuadradas, el décimo tercero de cincuenta manzanas cinco mil varas cuadradas, el décimo cuarto de cuarenta y dos manzanas ocho mil varas cuadradas, el décimo quinto de cuarenta y una manzanas, el décimo sexto de cincuenta y cuatro manzanas nueve mil varas cuadradas, el décimo séptimo de cuarenta y cinco manzanas dos mil varas cuadradas, el décimo octavo de cuarenta y una manzanas seis mil doscientas varas cuadradas, el décimo noveno de cincuenta y siete manzanas tres mil varas cuadradas, el vigésimo de treinta y

ocho manzanas dos mil varas cuadradas, el vigésimo primero de cuarenta y dos manzanas novecientas ochenta y nueve varas cuadradas y el vigésimo segundo de cuarenta y siete manzanas nueve mil cuatrocientas ochenta y cinco varas cuadradas.—Los linderos generales del terreno dividido son: Norte y Oeste, camino al Limón, terrenos baldíos y de Francisco Contreras y Gabriel Campos; Sur, terrenos baldíos y Este, quebrada de la Danta y terrenos baldíos.—Este terreno está valorado á cinco pesos manzana; y se vende de orden de este Juzgado á petición del Señor Agente Fiscal de esta Provincia.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal de Cartago, á las doce del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.

MANUEL RAMIREZ.

Jesus Arias.—Juan José Fréses.

I v. r.

EDICTOS.

JUAN DIEGO BONILLA,

ALCALDE PRIMERO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: que en las diligencias de reconocimiento seguidas por el Licenciado Don Francisco Chaves Castro, apoderado de los Señores Gregorio y Guadalupe Quesada, contra el Señor Estanislao Ramirez, se encuentra el atestado que dice:—"AVISO.—"TODOS LOS QUE TENGAN CUENTAS PENDIENTES EN MI SASTRERIA, SIRVANSE PAGARLAS A LOS SEÑORES DON GREGORIO Y DON GUADALUPE QUESADA, SUS DUEÑOS.—SAN JOSÉ, FEBRERO 19 DE 1880.—ESTANISLAO RAMIREZ";—"Certifico igualmente: que el aviso preinscrito fué reconocido por el Señor Estanislao Ramirez, diciendo que es cierto su contenido y la firma que lo cubre es la suya propia, hecha de su puño y letra y la misma que usa y acostumbra; segun todo consta en el acta respectiva que corre con las diligencias indicadas antes, celebrada á las dos de la tarde del día once de Marzo del año en curso.—Y para los efectos que al interesado convengan, libro la presente, con citacion del Señor Estanislao Ramirez, en San José á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José.

JUAN D. BONILLA.

J. Diego Bruun.—G. Flores. 4 v 3

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 15ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad del Canton de San José á las seis de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Reunidos bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores Quiros (Reginaldo,) Quesada G., Quiros (Manuel-Felipe) y Trejos, se dispuso:

Art. 1º.—Leida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se leyó un escrito en que el Licenciado Don Andres Benegas, como apoderado de Don Francisco Peralta, propone se dé á su comitente en arriendo, por el término de diez años, la parte de Edificio municipal en que se encuentra colocado el cuartel de serenos de esta Capital, junto con una zona de terreno de cuatro varas de ancho y de la longitud comprendida entre la calle y la pared de la casa, limitrofa de su poderante; ofreciendo, como precio del arriendo, la suma de diez y siete pesos mensuales y obligándose á anticipar el alquiler de tres años con el descuento del diez por ciento y á suministrar, con igual descuento, las sumas que la Municipalidad necesite para continuar la construccion de la parte de edificio inconclusa, que se encuentra al lado del mismo cuartel, si á esta Corporacion no le conviniere cambiar de localidad.—Y á fin de ilustrar el juicio de este Cuerpo sobre la proposicion indicada, se acordó: pedir previamente informe al Señor Gobernador de la Provincia y pasarle con tal objeto la petition original.

Art. 3º.—Tomado en consideracion el informe vertido por los Señores Don Ramon Estrada y Don Antonio Varela, miembros de la comision nombrada por el artículo 4º de la acta de trece de Febrero próximo pasado, sobre el estado de la construccion del edificio que Don Juan Myers ha fabricado en esta Ciudad para mercado publico de la misma, en virtud de contrato celebrado con esta Corporacion.—Y apareciendo de la parte

sustancial del precitado documento; que la construcción del expresado edificio no está conforme con las estipulaciones del contrato en referencia, ni ajustada al plano respectivo; y que, por consiguiente, esta Corporación se encuentra en el caso de someter sus diferencias á un arbitramento, conforme está estipulado en la convención aludida, se acordó: nombrar árbitro por su parte, al Licenciado Don José Ana Herrera é invitar al empresario Don Juan Myers, á que nombre por la suya el árbitro que le corresponda.—En consecuencia, se confieren los poderes y facultades necesarios al Señor Agente Fiscal de esta Provincia para que, en asocio del Regidor Licenciado Don Manuel F. Quiros y por los trámites de ley, someta al arbitramento los puntos que debe comprender la cuestión de que se trata y presente las gestiones, documentos y proyecciones que considere necesarios para ilustrar el fallo arbitral.—El Señor Gobernador de la Provincia, queda asimismo autorizado para comunicar este acuerdo al empresario y al Señor Agente Fiscal arriba mencionados.

Art. 4.º—Se leyó el acuerdo que, en copia autorizada, ha dictado y dirigido á esta Corporación la Junta Directiva de la sociedad denominada "del Mercado de San José" por el cual solicita, que para salvar los capitales invertidos en la construcción del Mercado de que se trata, de la ruina que pudiera sobrevenirles por razón del litigio procedente de las diferencias que, á consecuencia de la construcción, se han suscitado entre la Municipalidad y el empresario Don Juan Myers; y á fin de no hacer ilusorios los derechos legalmente adquiridos por los individuos que componen la misma Sociedad, espera que esta Corporación se sirva mandar trasladar, al edificio expresado, las ventas á que se refiere el párrafo 10.º del contrato respectivo; sin perjuicio de las acciones que el Municipio tenga derecho á deducir contra el empresario por razón de la citada construcción. Y constando del informe emitido por la comisión encargada del exámen de la obra en referencia, que el Señor Myers no ha cumplido con las obligaciones ni llenado las condiciones que contrajo en el compromiso respectivo, por la mala construcción del edificio, se abstiene por ahora de resolver sobre la traslación solicitada.—Y para ilustrar el juicio del público sobre la cuestión á que aluden este y el acuerdo precedente, se publicará esta acta juntamente con el informe de la comisión, en las columnas del Diario Oficial.

Art. 5.º—Vistas las diligencias relativas á la renta de un terreno de ciento veinte y nueve manzanas, ocho mil varas cuadradas, situado en la Palma de esta jurisdicción, rematado por el Juez de Hacienda Municipal, en los Señores Mercedes y Manuel Benavides, Vicente y Juan Vega, Pedro Bolaños, Félix Rodríguez y Joaquín Leon, por la base de ocho pesos cada manzana, y los gastos causados en la mensura, valor, cartel y pregon; mejorado por Don Cleto Monestel en el diezmo y cuarto, conforme á las bases de la propuesta consignada en sus escritos de fojas 16 y 17 del expediente respectivo; y tanteado por los rematarios, conforme á los términos y condiciones propuestas en la razón de primero del mes en curso folio 18, frente del mismo expediente.—E informada esta Corporación por el Señor Gobernador de la Provincia, que el mejorante convino con este funcionario, en cancelar en el Banco Nacional, á cuenta del valor del terreno indicado, un pagaré de seiscientos cuarenta y siete pesos, vencible el diez de Abril próximo, procedente de la deuda que contrajo la Junta Itineraria, para la composición de caminos vecinales: doscientos pesos á Don Elías Jiménez, por igual suma que, en abono de la misma deuda, ha pagado éste en el referido Banco: trescientos pesos al Tesoro Municipal, y el resto de trescientos seis pesos setenta y seis centavos, al tutor de la menor Clotilde Arias, en abono de un pagaré contra el Fondo municipal, otorgado el dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Y apareciendo de la propuesta escrita del Señor Monestel, que no se hace mención de la cantidad que con el Gobernador convino en enterar al Tesoro municipal, puesto que deducidas las sumas que ofrece pagar al Banco y á Don Elías Jiménez,

quiere que el resto se abone al pagaré de la menor Arias, se acordó: aprobar como más favorable y conveniente á los intereses municipales, la propuesta del Señor Monestel, siempre que éste convenga en aceptar las bases especificadas por el Señor Gobernador informante.—En consecuencia, queda éste funcionario autorizado para expedir oportunamente contra el Fondo municipal, los libramientos de cargo y data, á fin de que se consignen estas operaciones en las cuentas Municipales.—Comuníquese.

Art. 6.º—A indicación del Señor Gobernador de la Provincia, y considerando la mensura del terreno que la Municipalidad posee en el alto de la Fábrica, se acordó: mandar pagar al Agrimensor Don Agustín Gutiérrez, del Tesoro municipal, la suma de veinte pesos, valor de la medida del terreno expresado.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 7.º—Informada esta Corporación por algunos Médicos de esta Capital, que el cauce antiguo de la acequia que atravesaba la ciudad de Este á Oeste, por efecto de las obstrucciones que se han formado en algunos puntos y de los desagües de las casas, ha dado lugar á la formación de depósitos de agua corrompida; cuyos miasmas infectan el aire de la atmósfera, y producen muchas de las enfermedades que se desarrollan con frecuencia en esta Ciudad, se acordó: autorizar al Señor Gobernador para mandar obstruir en su totalidad, el cauce expresado y disecar los depósitos putrefactos.

Art. 8.º—Para inteligencia de la Municipalidad, se dispuso: prevenir al Juez de Hacienda Municipal de este Canton, que en cada quincena debe remitir á este Despacho, un conocimiento exacto del estado en que se encuentren los juicios que interesen al Municipio.—Comuníquese.

Art. 9.º—Terminado el contrato de arriendo de la casa de Doña Ana Fernández de Borbon, en que actualmente se encuentra la Escuela de Párvulos de esta Ciudad, se faculta al Señor Gobernador de la Provincia, para contratar de nuevo ésta ú otra casa adecuada á la colocación de la Escuela en referencia; dando cuenta oportunamente con el contrato respectivo, para lo que haya lugar.

Art. 10.º—A excitación del Señor Gobernador de la Provincia, se faculta á éste funcionario, para mandar pagar oportunamente del Tesoro municipal, el valor de cuatro mil ladrillos de construcción; dos carretadas de cal; veinticuatro de arena y mil ladrillos de petatillo, que se consideran indispensables para continuar la construcción de la Cloaca comprendida en la calle del Balletero.—Comuníquese al Tesorero.

Siendo las nueve de la noche del mismo día, se levantó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal del Canton de San José, Marzo 12 de 1880.

ANSELMO CÉSPEDES.

NOTA.—El informe á que se refiere el artículo 4.º de esta sesión, se publicará en el próximo número.

Jefatura Política de Grecia.

En esta fecha se ordenó el depósito de un caballo rosillo colorado, de regular tamaño y andadura, con la oreja derecha medio gacha y marcado en la paleta el lado izquierdo con un fierro semejante á una A y con otro desconocido, en la pierna del mismo lado. Si alguien se considera con derecho al expresado caballo, ocurra á esta Jefatura á legalizarlo, dentro del término de ley.

Grecia, Marzo 13 de 1880.

BENJAMIN CASTRO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La "Aguila".—Calle de la Catedral.

Cartago.—La del Farmacéutico D. Enrique Güler.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpe Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de Don José Cáceres.

San Ramón.—La de Don Jesús Monge Tréjos.

Grecia.—La de "Grecia."

EDITORIAL

Los hechos hablan.

Nada ennoblece tanto el debate público, nada más concluyente, ni más digno para los contendores que oponer los hechos en toda su evidencia contra el insulto, el sofisma y la calumnia.

Tal es la regla de conducta que nos hemos impuesto al ocuparnos de los asuntos que interesan á la Nación Costaricense y á su Gobierno y que han sido y son el objeto de censuras destituidas de la autoridad de la prueba y del juicio imparcial y abundantes frecuentemente en declamaciones que les dan el colorido de la pasión que las inspira ó revelan el error á que obedecen sus autores.

En cumplimiento de esta regla llamamos la atención pública á los hechos que pasamos á anotar, cuya importante significación creemos se halla al alcance de todas las inteligencias.

En el movimiento marítimo que se publica hoy en la sección correspondiente, se ve que han llegado al puerto de Puntarenas las dos fragatas inglesas "Nicoya y Heradura" y que traen ámbas para el Gobierno de Costa-Rica 1,730 bultos, materiales para el ferrocarril y 797 toneladas de carbon de piedra; y el vapor *South Carolina* con 178 toneladas material del puente de hierro de la Barranca, á las que agregando las que trasportó en Enero último el vapor *Costa-Rica* y doce piezas que faltan, correspondientes al mismo puente, suman aproximativamente trescientas toneladas, lo que, por otra parte, da una idea de las proporciones del referido puente; haciendo, asimismo notar que en el mes de Enero citado la barca alemana *Yohanne* trajo 15,130 bultos destinados á la obra del Ferrocarril y la fragata *William Le Lacheur* 250 toneladas de rieles.

La carga de la fragata *Nicoya* para el Gobierno, la forman los materiales necesarios de las dos grandes casas de estación para Puntarenas y Esparta, de estructura á estilo europeo y cuyas dimensiones están calculadas para dar cabida á cuarenta carros en colocación conveniente.

Qué significan estos hechos?

Que el Gobierno de Costa-Rica contrae su acción con empeñado esfuerzo, á realizar la obra del Ferrocarril, que es la condición necesaria para el progreso del País.

Y que la Hacienda Nacional mediante su correcta dirección y administración, suministra todos los recursos que estos grandes gastos exigen, sin impedir la satisfacción puntual de los compromisos contraídos con el contratista de los trabajos de la División del Atlántico; los que impone la obra del camino denominado de la Palma; y el servicio ordinario de la Administración pública. Es indudable; tales resultados no podrían obtenerse sin dinero, ó crédito que inspire firme confianza.

Tenemos, pues, fundamento para decir que la fuerza persuasiva de los hechos á que nos referimos, es la réplica más perentoria y digna que podemos dar á esas imputaciones lanzadas inconsideradamente, á todas esas sospechas maliciosas, á todos esos ataques, en fin, que desfigurando los hechos, falseando los propósitos y forjando inculpaciones, tienden á pervertir la opinión.

Y es tal el efecto que la fuerza de los hechos produce, que pone, como hemos dicho en otras ocasiones, la fé en los espíritus incrédulos y el entusiasmo en los que creen y esperan; y una prueba de ello tenemos en los aplausos de los más escépticos, tributados al éxito en cada ventaja obtenida en la importante obra á cuyo término se avanza; y en la participación espontánea que toman algunas personas no obligadas á ello, en algunas operaciones arriesgadas, relativas á estos mismos trabajos: ejemplo de esto nos ofrece el ensayo del paso de la locomotora por el puente y gran estacada del río "Barranca," la cual condujo en los carros que tiraba en aquel ensayo, no sólo al Superintendente, General Don Manuel Quesada, y al Inspector, Don Salvador González, sino también al General Don Pedro Quiros, al Gobernador de Puntarenas y á las familias de este empleado y del Jefe de Policía.

Perseveremos, que el tiempo coronará el esfuerzo, dando inmenso bien al país.

REVISTA INTERIOR.

Teatro.—La tercera representación del *Trovador* tuvo lugar el Domingo 14, en el lugar acostumbrado.

La ejecución de la obra fué magnífica, como jamás se ha visto en nuestro Teatro.

Todas las partes en sus respectivos papeles estuvieron tan felices que, apesar del mérito que les reconocemos, no nos imaginamos que se elevaran á la altura artística en que, en esa noche, les contemplamos.

La Señora Tiozzo hizo el difícil papel de Azucena, con tan feliz éxito, que el público lleno de verdadero entusiasmo, lo manifestaba en *bravos* repetidos y prolongados aplausos; *bravos* y aplausos que con mucha justicia se tributaron muchas veces á la Señorita D' Aponte, al Señor Grilli y al Señor Petrilli.

Defuncion.—En la mañana de ayer, tuvieron lugar las honras fúnebres y la inhumación del cadáver de Don Lorenzo Fournier.—El Señor Fournier, oriundo de Puerto Rico, residió largos años en esta Capital.—Su honradez, laboriosidad y su carácter franco y afable, le granjearon extensas relaciones y numerosos amigos.

Deseando á su apreciable familia la resignación que en tan afflictivos momentos tanto necesita, le enviamos nuestro más sentido pésame.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Nueva York, Marzo 1º de 1880.

El Conde de Lesseps ha estado muy ocupado en toda la semana, y está combatiendo las preocupaciones que encuentra—Con quienes más habla es con los principales ingenieros americanos, con los redactores de los periódicos más importantes, con los comerciantes, geógrafos, etc.

El "Times" de Nueva York, cuya influencia no es inferior a la de ningún otro periódico del país, dice en un editorial de hoy.—"Es digno de nosotros ocupar el puesto ridículo y vergonzoso del perro del hortelano, con nuestra oposición a nuestro mayor interés y al interés de todas las naciones comerciales?—Y sin embargo, esto es lo que el "World" y el "Evening Post" quieren que hagamos.—Enhorabuena que Mr. Thomas Scott vea en el canal de Panamá un peligro para el Ferrocarril del Pacífico, y que el "Evening Post" se indigne sobremedida de que un ciudadano de una vetusta nación europea, se disponga a poner por obra lo que nosotros no hemos hasta ahora querido hacer; pero un pueblo sensato no puede dejar de comprender que, adoptar una política belicosa sin probabilidades de conducirla con éxito hasta su fin natural, es, para la nación que tal haga, no sólo ridículo, sino hasta criminal".

Se dispone en Delmónico (Nueva York), la reunión más brillante conocida, con motivo del recibimiento que preparan a Lesseps los comerciantes que tienen negocios con los Estados Unidos de Colombia y la costa Occidental de Sur América, y muchos ciudadanos de los más distinguidos de Nueva York.

El Ministro de Colombia, Señor Justo Arosemena, ha publicado un opúsculo sobre la doctrina de Menroe y el canal interoceánico, que ha llamado mucho la atención, y está produciendo excelente influencia.

La convención republicana de Nueva York ha proclamado la candidatura de Grant para Presidente de la Union, a ejemplo de la de Pensilvania; pero hay en Nueva York muchos ciudadanos que se niegan a votar por Mr. Grant.

Se ha sometido al Congreso una enmienda, cuyo objeto es que la elección del Presidente de los Estados Unidos sea hecha directamente por el pueblo.

Se han enviado tropas al sur de Kansas para impedir incursiones en el territorio indio.

Los intereses mineros de California se están centralizando rápidamente en Nueva York bajo la influencia del Kearnorismo, y de la atracción que ejerce este centro rentístico americano.

Nueva York, Marzo 4 de 1880.

Dicen de San Petersburgo que un idiota hizo fuego al General Melikoff, dictador de la Ciudad entonces, pero no le acertó.—Ha sido preso.

—El Señor de Lesseps ha tenido un recibimiento hospitalario en Nueva York y seguirá a Washington.

El Congreso se dispone a ratificar su adhesión a la Doctrina de Monroe con referencia al Canal de Panamá.

Nueva York, Marzo 9 de 1880.

El Presidente Hayes ha enviado al Congreso un mensaje en el que dice que los Estados Unidos no pueden permitir que se construya un canal interoceánico en el continente americano, sino bajo la autoridad de aquella nación.

La Comisión del canal ha informado favorablemente acerca de una resolución en la que se ratifica la aprobación de la doctrina de Monroe.

El Señor de Lesseps ha tenido con la Comisión del canal una entrevista en la que expuso sus planes.

En la Cámara de los Comunes Sir Stafford Northcote, Canciller del Tesoro, anunció la disolución del parlamento para el 23 del corriente y dijo que el jueves presentaría el presupuesto de 1881.—Comunicó también que había sido retirado el proyecto para llenar los puestos vacantes en el Parlamento.

(De la "Estrella de Panamá")

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 13 Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
18,25	25,00	20,00	21,08

Vientos:

SE. NE. SO.

Estado de la Atmósfera:

Claro y esc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro, Término medio 26," 303

Marzo 14 Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
17,00	24,50	20,25	20,58

Vientos:

SE. NE. E.

Estado de la Atmósfera:

Claro Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro término medio 26," 278

SECCION DE AVISOS.

AL PUBLICO.—La consagración de una Iglesia, es una de las ceremonias más solemnes e importantes del culto Católico, y en esa virtud debiendo verificarse la dedicación o consagración de esta Iglesia Parroquial el día 18 del corriente, invito a todos los fieles que deseen presenciarla.

El Imo. Señor Obispo vendrá el 16 por la tarde para dar principio a la ceremonia en la del 17.

Heredía, Marzo 13 de 1880.

E. S. ECHAVERRI 3 v 1 d

AVISO.—Se venden muy baratos algunos muebles ya usados, propios para hombre solo, en cuenta un magnífico escritorio.

Calle del Seminario, N. 20, Occidente. 6 v 1 d

AVISO.—Para evitarme molestias así en la correspondencia como al recibir órdenes equivocadas, haciéndome varios de mi nombre y apellido, hago saber: que no atenderé a nada ni a nadie sino se dirijen a Vicente Solano Fernández.

Atenas, Marzo 14 de 1880.

Firmo a ruego de Vicente Solano Fernández.

C. GUERRA P.

Durante nuestra ausencia de esta República, queda con nuestro poder generalísimo el Licenciado Don Félix González.

Heredía, Marzo 11 de 1880.

J. Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos. 3 v 1 d

CAJA DE AHORROS DE ALAJUELA. Por disposición del Directorio de esta caja, se convoca a Asamblea general de accionistas para el día 24 del presente, a las 4 de la tarde en la casa del Licenciado Don Leon Fernández.

Alajuela, Marzo 13 de 1880.

M. A. ROBLES, Presidente.

ANSELMO CALVO, Admor. 3 v 1 d

Compañía de seguros contra incendio.

North British and Mercantile Insurance Company.

LONDRES & EDIMBURG.

[Establecida en el año 1809]

CAPITAL £ 2.000.000

FONDO DE RESERVA £ 1.156.690

ENTRADA ANUAL POR SEGUROS

(1878) neto £ 976.119

El que suscribe, Agente en Costa-Rica, debidamente autorizado, está dispuesto a efectuar, bajo términos favorables, seguros contra incendios tanto sobre fincas y mercaderías en las diferentes poblaciones de la República, como sobre productos y efectos en su tránsito por Puntarenas.

San José, 4 de Marzo de 1880.

A COLLADO.

LISTA de las cartas del Exterior que existen rezagadas en esta Oficina, durante el mes próximo pasado.

Antinoni Vicente.	entregar a Jacinto Car-
Albayde Jacio Sausa.	bonel.
Abdala Santiago.	Moya Ramon. 2.
Amaya Ignacio.	Mandeville Charles. 2.
Alvarado Felipe.	Monge José.
Borchert Julius.	Morales Fulgencio.
Barquero Fermín.	Noboa Pauline.
Barreati Benito.	Pino Eduardo M. del
Canton Octaviano.	Peralta Marcial.
Cabezas José.	Phillips Joseph.
Coronado Mariana.	Prado José N.
Claude Señor.	Rivers José.
Coat & Maxnessvitz.	Ramos Miguel.
Cárdenas Manuel.	Ramella Ludovico.
Claret Augusto.	Rojas María Arrieta
Córdova José de Jesús.	de. 2.
Carnigal M.	Rosat Encarnacion.
Caldara Giovanni.	Sevilla Florencio.
Comandante de "La	Segura María.
Nacion."	Silesky Juan.
Delgado Cipriano.	Solisga Santiago.
Flores Epifanio.	Silva Francisco.
González Félix.	Schürer-Rittmann, Ba-
Gaggine Abondio.	beta.
" Francisco.	Toledo Fermín. 2.
Guerola Pedro.	Vargas J. T.
Lasso Miguel.	" Francisco.
López Manuel.	Velasco Carlos.
Möller C. T. 2.	Whittingham Robert.
Mendoza Ramon C.	X. Micaela Jauregui de.
" Francisco.	Zúñiga Salvador.
Montero Justo, para	

LISTA de las cartas que se hallan detenidas en esta Oficina, por falta de franqueo, ó por estar insuficientemente franqueadas.

Arévalo Anastasia.	Mora José María.
San Salvador.	Santiago del Puriscal.
Delhor Adolfo.	Mena Francisco.
Lima.	Puntarenas.
Darquesa Gral.	Sandoval Matías.
Lima.	Atenas.
Hencke J. C.	Solano Lucas.
Sta. Cruz del Sur.	San Mateo.

LISTA de las cartas del Interior que existen rezagadas en esta Oficina, durante el mes próximo pasado.

Alvarado Aquilino.	Lacayo Pánfilo.
" J. Carlos.	Lozade Esmeralda de.
" Maximiliano.	Laurino José.
Alvarez Luisa.	Lambert Gmo.
Aguilar J. Félix.	Leon Tomasa.
" Ramona.	Méndez Demetrio. 2.
Arizola Francisco.	Morales Custodio.
Baca Aureliano.	Méndez Domitilo.
B. José María Solano.	Marín Ruperto.
B. Franco. M ^{te} Hidal-	Montes de Oca Juana.
go.	Mairena Juan E.
Bastos Juan.	M. Miguel Cabezas.
Barquero José Carba-	Mora Pilar.
jal.	Mendoza Josefa.
Benegas Carmen.	Morales Ciriana.
" Rosario.	Méndez Julia.
Brénes Concepcion.	Montoya Rafael.
Bustos Carmen.	Mayorga Fulgencio.
Blanco Magdalena. 2.	Moya Yta. Alfaro de.
Berrolcal Liboria.	Noguera Matea.
Bonilla Joaquina.	Ocampo José Adolfo.
Boquin Francisco.	" Venancio.
Baño Juan.	Oran Virgilio.
Cárdenas José C.	Ortiz Samuel.
Cámpos Gregoria.	Ortega Gregorio.
Córdova José Jesus.	" Manuel.
Carrio María de Jesus.	Oviedo José.
Cedeño Tomas.	Osorio Coronado.
Córdova Nicomedis.	Pacheco Medardo.
Chaves Ricardo.	" Romaldo.
Cámpos Fermín.	Peraíta Pabla.
Corrales Juan Rafael.	Peña Mercedes.
Chinchilla Guadalupe.	Pineda Marcelino.
Castillo M ^{te} Méndez.	Pérez Mercedes.
Cámpos Juan Martínez.	Padron Manuel Pérez.
Calderon Salvador.	Quiroz Rafael.
Carmona Raimunda.	Quesada María de Je-
Delgado Fernando.	sus.
Duarte Josefa. 2.	Romero Narciso.
Echavarría Ednardo.	Rodríguez Juana.
" Lirinda.	" Benito.
Escalante Rafael.	" Mónico.
Fallas Rufaela.	" Manuel.
" Francisca.	Ramírez Domingo.
Féras Juana.	" Rosalia.
Flores José Madrigal.	Rojas José Jesus.
González Mercedes.	Romero Adolfo.
Dolores.	Ruiz Leovigildo.
Guidino Manuela de.	S. Rafael Aenuña.
Leon María.	Solano Biviana.
González Antonio.	" Yanuario.
" Samurino.	Segovia Ascension.
Guadannus M ^{te} de J.	Sánchez Rufaela.
Giralt Alejandro.	" Juana.
Guevara Tranquilino.	" Francisca. 2.
Granados Leona.	Segura Josefa.
Gonzalez María.	Salazar Joaquina.
García Manuel.	Sálas Victoria.
Guido Manuel.	Sáenz Cipriano.
Hernandez Jesus.	Urioste Adrian de.
Jimenez Josefa.	Velásquez Victor M.
" Juan.	Villalobos Mercedes.
Jovane Agustín.	Valle Ramon.
Joseph Catherin.	Viales Juan José.
Lopez Agustín.	Villalta José.
Lugo Hijinio.	Zeledon Juana.
Lopez José M ^{te} 2.	Zúñiga Domingo.

Administración General de Correos de Costa-Rica.—San José, Marzo 13 de 1880.

NOTA.—La dirección de las cartas de las listas anteriores, se publica literalmente.

LA SOCIEDAD EXPEDICIONARIA, a sus miembros hace saber: que el Domingo 14 del corriente a las 12 m. tendrá lugar en el local de los Señores Flores y Beer, una asamblea general con el objeto de mostrar el resultado de las operaciones del 2º año.

El presidente,
BERNABÉ CASTRO. 3 v 3 d.

SEMANA SANTA.
Madame María Demóné,
Modista francesa.

Habiendo recibido los últimos figurines de la Moda elegante de París, ofrece sus servicios a las personas de buen gusto.
San José, Marzo 6 de 1880. 5 v 4 d

MUEBLES.—Estando al ausentarme del país, vendo mis muebles de uso, en muy buen estado, mi librería, &c.

Ocurrir para por-menores a mi casa, 30 calle del Correo.
LLOYA JENKINS. 12 v 11 d

FRANCISCO CANET, ABOGADO.

Ha trasladado su estudio a la calle de la Merced, n° 6 Sur. 26 v 6 d

Opera Italiana.

Frente al Teatro se alquila una casa apropiada para hotel, restaurante ó café.
Para condiciones entenderse con

DOSA DORILA DE BEECHE 24 v d.

SE ALQUILAN tres piezas en la calle de la Universidad contiguas a la tienda de Don Maurilio Alvarado, para precio entenderse con su dueña

JOSEFINA DE BONILLA. 4 v 4 d

Agua Florida, la buena seis reales botella.—Botica de San José. Por mayor más barato. 26.—v.—25

NO MAS ROBOS DE DINERO.—Las famosas gavetas de Tucker & Dorsey tienen treinta y dos combinaciones, pueden cambiarse día por día, sin que otro que el que ha trancado conozca la combinación que se hizo; ninguna caja más segura: un ladrón quiso abrirla, pero no sabía cómo se había trancado, sonó el timbre, y el desdichado, lejos de una adquisición pecunaria, fué aprehendido por el millonario a quien quería robarle.

Para que tengais vuestro dinero seguro, ocurrid a las inmejorables gavetas de Tucker & Dorsey; se venden en Heredia en casa de Doña Vicenta Alfaro de Cartin, y en San José en casa de Villenave.

JOSÉ CASSINO,
Unico Agente. 10 v 5

Bazar Cubano.

Calle del Teatro, frente al Mercado.

En este establecimiento se acaban de recibir juguetes de varias clases, leontinas, brazaletes, ternos, &c, enchapados, oro 18 quilates desde \$ 15 hasta \$ 5.—Pomadas, aceites, extractos, agua Colonia y Lavanda, jabones, de clases diversas, todo de superior calidad.—Cajas lujosas surtidas de perfumería finísima.—Lindísimas cintas de 2 colores, anchas y estrechas a 40 y 20 centavos vara.—Camisas, camisetas, toallas, medias, y pañuepor mayor y menor.—Escopetas y revólveres franceses, ingleses y americanos.—Vestidos en sus cajas para Señora.—Mantas de merino bordadas de color.—Zarzas con pintas de lana y otros géneros.—Costureros de niñas, Crucifijos, candeleros, pilas para agua bendita, santitos, &c.—Un hermosísimo cuadro al oleo, con marco dorado, de la Inmaculada Concepcion.

También se hacen vestidos de todas clases para Señoras y niñas a la última moda de París. Todo barato, muy barato. 8 v 3

El que suscribe, alquila en el Paso de la vaca la casa N. 58, Norte.—También ofrece vender adobes de muy buena clase a precios sumamente baratos.

San José, Marzo 5 de 1880,
FRANCO FERNÁNDEZ. 6 v 4

En la esquina de los Señores Tinoco, se ha abierto una casa de comercio bajo la razon social de

R. Dengo & C^{ta}

en donde se ofrece un surtido completo a precios sumamente bajos: 6 v 2 d

En la casa N. 13, calle del Correo, se venden los muebles siguientes: un piano, dos armarios finos, un juego de muebles para sala, camas, mesas, sillas &c.
Calle del Correo, G. 13 6 v 2

PIANOS DE ALQUILER.

A LÖWENTHAL. 26 v 25 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.